



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se le turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 189 Ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV; 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las propuestas de referencia y turno a la Diputación Permanente para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.
- III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

1. El 19 de mayo de 2026, la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En la misma fecha, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 189 el Código Penal para el Estado de Tamaulipas,
3. Cabe señalar que dichas iniciativas forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibido por esta Diputación Permanente para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas puestas a consideración tienen por objeto fortalecer el marco penal aplicable a la prestación irregular de servicios educativos, proponiendo tipificar como fraude la expedición, entrega u ofrecimiento, con ánimo de lucro y mediante engaño, de títulos profesionales, diplomas o grados académicos que carezcan de la autenticación de la autoridad competente; asimismo, incrementar las penas aplicables a quienes impartan servicios educativos sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas que se encuentran en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes las promueven:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

“La presente acción legislativa tiene por objeto adicionar una fracción XXI al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de sancionar como fraude a las instituciones educativas o personas que expidan, entreguen u ofrezcan títulos profesionales, diplomas o grados académicos, sin contar con la validación oficial correspondiente por parte de la autoridad competente, engañando con ello a las y los estudiantes para obtener un lucro o beneficio económico indebido.

Debemos recordar, que la educación representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo individual, profesional y social de las personas; en este sentido, el acceso a servicios educativos legítimos y plenamente reconocidos por las autoridades constituye una obligación indispensable para garantizar certeza jurídica a las y los estudiantes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respecto de la validez de los estudios que cursan y de los documentos académicos que les son expedidos.

De igual forma, debemos reconocer, que en Tamaulipas, nuestro Código Penal ya reconoce la gravedad de las conductas relacionadas con la prestación irregular de servicios educativos, lo anterior se observa en el artículo 189 Ter, relativo al delito de impartición ilícita de educación, el cual sanciona a quien preste servicios educativos que conforme a la ley requieran autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido.

Dicho tipo penal constituye un avance importante en la protección del derecho a la educación y en el combate a instituciones conocidas socialmente como "escuelas patito"; sin embargo, el supuesto actualmente previsto en la legislación penal estatal resulta limitado, ya que únicamente sanciona a quienes operan sin autorización o sin reconocimiento de validez oficial de estudios.

No obstante, existe una conducta diversa que actualmente no se encuentra contemplada de manera expresa dentro del catálogo de fraudes previstos en el artículo 418 de la normativa antes citada, me refiero a aquella en la que una institución educativa que sí presta servicios aparentando legalidad, expide, entrega u ofrece títulos profesionales, diplomas o grados académicos sin contar con la autenticación correspondiente emitida por la autoridad competente

En estos casos, el núcleo de la conducta no recae únicamente en la prestación irregular del servicio educativo, sino en el engaño deliberado hacia las personas estudiantes mediante la simulación de validez oficial de documentos académicos, obteniendo un lucro indebido derivado del pago de colegiaturas, derechos de titulación, trámites administrativos o servicios educativos.

Debo mencionar, que la Ley General de Educación Superior establece que los certificados, diplomas, títulos y grados académicos expedidos por instituciones particulares respecto de estudios con reconocimiento de validez oficial requieren autenticación por parte de la autoridad que otorgó dicho reconocimiento.

Por ello, cuando una institución educativa entrega documentación académica careciendo de dicha autenticación, y además la hace pasar como plenamente válida u oficial, se actualiza una conducta que encuadra materialmente en el concepto de fraude, ya que existe, engaño hacia la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

víctima, la obtención de un beneficio económico indebido, el aprovechamiento de la confianza depositada por estudiantes y familias y una afectación patrimonial, profesional y moral para quienes confiaron en la legalidad del servicio educativo contratado.

Aunado a lo anterior, dicha práctica vulnera el proyecto de vida de las personas estudiantes, quienes pueden perder oportunidades laborales, académicas o profesionales al descubrir que los documentos obtenidos carecen de los requisitos legales necesarios para surtir efectos oficiales.

Resulta importante señalar que la presente propuesta no busca criminalizar errores administrativos menores, retrasos burocráticos o trámites en proceso, sino sancionar aquellas conductas dolosas realizadas con ánimo de lucro y mediante engaño, cuando deliberadamente se haga creer a las personas usuarias que reciben documentación académica plenamente válida sin que ésta cumpla con las formalidades legales exigidas por la autoridad educativa competente.

Es por lo anteriormente expuesto, que considero necesario fortalecer el marco jurídico penal de Tamaulipas, para proteger el patrimonio, la certeza jurídica y el derecho a una educación válida y auténtica de las y los estudiantes, combatiendo prácticas abusivas que lesionan la confianza pública en las instituciones educativas y afectan directamente el desarrollo profesional de la ciudadanía.”

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 189 Ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

“El combate a la impunidad es una premisa fundamental en todo estado democrático, por lo que las normas legales deben actualizarse de manera clara y profunda, conforme la sociedad evoluciona.

El perfeccionar el Código Penal de nuestra entidad, es una acción necesaria para dotar de un dispositivo legal acorde con los tiempos que se viven y el que contenga las conductas lesivas que toda sociedad pueda reclamar si se les causan agravio o perjuicio.

OBJETO DE LA INICIATIVA, INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con la presente acción legislativa se pretende fortalecer el marco normativo relativo a los delitos cometidos por algunas personas que, con el supuesto interés de impartir educación de cualquier nivel educativo, abren



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones con oferta educativa, pero sin contar con la aprobación necesaria para dichos menesteres, misma que la debe otorgar la Secretaría de Educación, una vez que se cumplan los requisitos de rigor.

Al efecto, el artículo 1, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuyo ejercicio es indispensable para lograr el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

2.- Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Tamaulipas por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior revela el interés superior de dotar educación, en los términos más amplios, pero si ésta deba impartirla un particular, previamente deberá contar con la autorización de reconocimiento de validez oficial de 'estudios, esto es conocido como REVOE, mismo que debe tramitarse ante la instancia educativa estatal, previamente a iniciar operaciones.

El artículo 65 de la Ley de Educación, establece que en la educación impartida en el Estado de Tamaulipas se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y que la Secretaría de Educación garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo este principio constitucional. Es decir, los particulares que impartan educación de cualquier nivel deben atender las disposiciones previstas por la ley de la materia, por tratarse de un asunto de interés superior.

La Ley de Educación prevé en su artículo 130, primer párrafo, que: "Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorguen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las autoridades educativas estatales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Lo anterior implica que se debe contar con una autorización para poder impartir educación. Tal autorización se otorgará cuando se cu8pla con lo previsto en el artículo 131 de la prenombrada Ley de Educación, cuya letra dice:

"Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables; y

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al respecto, la autoridad de educación hará público el permiso o autorización que brinde a algún particular para ejercer la educación en nuestra entidad. Las principales obligaciones de los particulares, las establece la Ley de Educación.

*Asimismo, se establece una premisa en lo' particular que a la letra dice: "**ARTÍCULO 134.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad".*

Sin embargo, algunas instituciones particulares no cumplen con tales consideraciones y se allegan de educandos que confían en que, al cumplir con las asignaturas y aprobarlas, a la conclusión del ciclo podrán obtener su certificado que ampare haber cursado tales, pero la escuela, al no contar con el REVOE, está imposibilitada para tramitar y expedir la constancia que acredite haber cursado exitosamente esa etapa educativa de que se trate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante ello, el esfuerzo personal de los educandos, de sus padres, el dinero sufragado y el tiempo transcurrido, constituyen un serio agravio que no se puede saldar con facilidad, por haber sido engañados de la manera más vil, y haberles hecho perder el tiempo ante una falsa oportunidad de educarles, sin tener la autorización debida.

Actualmente el Código Penal para el Estado de Tamaulipas establece en el Libro Segundo, Título Cuarto, capítulo VI, artículo 189 Bis, que se denomina "impartición Ilícita de Educación", mismo que con el actual proyecto se propone darle un ajuste a la sanción que se prevé hasta el momento, pues se estima que dicha sanción ha sido muy leve y, por ende, algunos particulares continúan afectando a los educandos de nuestro Estado, teniéndolos en sus aulas educativas a sabiendas de que no cuentan con la autorización correspondiente, es decir, el REVOE que la Ley de Educación considera indispensable para impartir algún tipo de educación por vía de particulares.

El delito se encuentra debidamente descrito, además de que es de fácil comprensión el hecho indebido, pues los sujetos activos se dedican a impartir educación, es de colegirse que están letrados. Al margen de ello, se asienta en el presente documento, una tesis jurisprudencia! que data del año 2014, por lo que respecta a la "taxatividad".

Ahora bien, para efectos de tener una correcta gradualidad penal, debemos considerar los principales factores como lo son la proporcionalidad del castigo, la intencionalidad del actor, los criterios de oportunidad e incluso, factores atenuantes o agravantes de la pena.

En el caso que nos ocupa, se trata de un perverso engaño a jóvenes estudiantes que resultan afectados por personas e instituciones carentes de solidaridad y sensibilidad, que no les importan los gastos financieros que deban efectuar los estudiantes o sus padres, como tampoco les importa el tiempo que injustamente les hacen perder al mantenerlos en una institución a sabiendas de que carece de permiso para impartir educación.

La afectación no es menor por el enorme descaro y cinismo de establecer centros educativos sin tener el llamado REVOE, que es el reconocimiento de validez educativo y, con total desfachatez, con falsas promesas, hacen que los educandos les crean como una opción válida para estudiar, siendo que todo se traduce al paso de un par de años, en una enorme desilusión, pues sus documentos de acreditación educativa nunca les serán entregados porque la escuela a la que asistieron no goza de permiso para impartir educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La cuantificación de los daños es enorme, solamente habrá que calcular los miles de alumnos engañados en toda la entidad, el dinero, el esfuerzo realizado y el tiempo perdido, que gravita dentro de lo más severo de daño infligido.

El incremento de sanción, su ajuste, se propone en razón de los daños que se causan a los educandos, considerando que, por cada institución educativa que incumpla las normas para operar, la sanción será aplicable en cada una de ellas, y no en conjunto.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

*Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:*

16.3 *Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.*

16.5 *Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.*

16.6 *Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.”*

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los asuntos puestos a consideración comparten el propósito central de fortalecer nuestras disposiciones penales relacionadas con la educación en el Estado, proponiendo el endurecimiento de las penas, así como el reconocimiento de prácticas abusivas y engañosas que vulneran a la sociedad tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Particularmente, las iniciativas abordan supuestos en la materia que se encuentran íntimamente ligados, primordialmente, el incremento de las penas establecidas para el delito de impartición ilícita de la educación, sancionando a quien preste servicios educativos sin contar con la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, con una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de precisar que dicha sanción será aplicable por cada institución educativa que se encuentre operando en las mismas condiciones.

Por otra parte, se propone incorporar como una modalidad específica del delito de fraude la conducta consistente en que una institución educativa, representante, directivo o persona, con ánimo de lucro y mediante engaño, expida, entregue u ofrezca títulos profesionales, diplomas o grados académicos sin contar con la autenticación de la autoridad o institución pública competente que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Dichos planteamientos encuentran su sustento desde la Ley General como en la Ley de Educación del Estado, en donde se reconoce la obligación de contar con el reconocimiento y autenticación correspondientes para los particulares que pretendan impartir este servicio, ya que su incumplimiento deriva en múltiples consecuencias que trascienden diversos ámbitos, tomando en consideración que las personas invierten recursos, tiempo y esfuerzo en el desarrollo de estudios.

Por ello, somos coincidentes con las iniciativas que nos ocupan, toda vez que las mismas se encuentran enfocadas en establecer una protección reforzada para la comunidad educativa, sobre todo al presentarse este tipo de conductas, mediante las cuales se busca obtener un lucro indebido mediante el engaño o aprovechamiento del error, resultando necesario establecer las condiciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

penales que permitan brindar mayor certeza y seguridad jurídica en estos procesos.

Cabe destacar que, para el caso que nos ocupa, contamos con las opiniones remitidas por la Secretaría de Educación del Estado, así como de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, instituciones que se posicionan a favor de las propuestas de referencia, ya que a través de las mismas se logra fortalecer la respuesta penal frente a quienes operan centros educativos ilícitamente, a la par de proteger el patrimonio de las personas estudiantes.

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de las acciones legislativas materia de análisis, con los ajustes de precisión y claridad que por técnica legislativa corresponden, a efecto de garantizar la seguridad y certeza de la población respecto de la validez de sus estudios y de los documentos que los acrediten.

IV. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 189 TER, PÁRRAFO PRIMERO; Y 418, FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, AL ARTICULO 418, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 189 Ter, párrafo primero; y 418, fracciones XIX y XX; y se adiciona la fracción XXI, al artículo 418, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 189 Ter.- Al que preste servicios educativos que conforme a la Ley requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y no los haya obtenido, se le impondrá una sanción de cuatro a ocho años de prisión y multa de un mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sanción aplicable por cada institución de educación que tenga en operación bajo las mismas condiciones. Si la autorización legal correspondiente se encuentra en trámite, no le excluye de dicha responsabilidad.

Si...

Las...

Este...

ARTÍCULO 418.- Las...

I.- a la **XVIII.-**...

XIX.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores;

XX.- Al que, por medio de la red de redes, plataformas digitales, tiendas en línea, o cualquier medio electrónico o tecnológico como redes sociales, sitios web o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aplicaciones móviles, engañe o incite al error al consumidor mediante la venta, renta, traspaso o cualquier tipo operación relacionada con bienes inmuebles, productos o servicios falsos; y

XXI.- Al que expida, entregue u ofrezca títulos profesionales, diplomas o grados académicos sin contar con la autenticación de la autoridad o institución pública competente que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XX; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, AL ARTÍCULO 418, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.